

TEMA:

ASIGNAR DENTRO DEL PRESUPUESTO ANUAL DE LA IPS UNRUBRO ESPECIFICO PARA LA IMPLEMENTACION Y SEGUIMIENTO A LA POLITICA DE PARTICIPACION SOCIAL EN SALUD.

LUGAR:

IPS INDIGENA KOTTUSHI SAO ANAA

Hora inicio:

Hora Fin:

EXPOSITOR

OSMERIS GOURIYU EPIAYU

OBJETIVO:ASIGNAR DENTRO DEL PRESUPUESTO ANUAL DE LA IPS UN RUBRO ESPECIFICO PARA LA IMPLEMENTACION Y SEGUIMIENTO A LA POLITICA DE PARTICIPACION SOCIAL.

DESCRIPCION

El presente informe describe el desarrollo de la capacitación para designar y gestionar los recursos financieros necesarios para el personal que integra el apoyo en la política de participación social en salud.

Dando cumplimiento al plan de fortalecimiento institucional , en la política de participación social en salud, La jornada educativa. El servicio de atención al usuario de I.P.S.I es la dependencia de la institución en la que todo ciudadano puede encontrar información efectiva y oportuna sobre la gestión del sistema General de Seguridad Social en Salud, esto sirve para fortalecer información de los usuarios de los diferentes servicios.

1. Generalidades

Evento

Jornada educativa para la conformación y la contratación del personal para desarrollar las actividades.

Capacitación

Los conceptos teóricos se detallan de manera clara y fácil comprensión con un lenguaje práctico para los funcionarios.

Resumen del evento

- se da conocer el objetivo de la P.P.S.S Planificar y desarrollar las directrices que le permitan al Estado garantizar el derecho a la participación social en salud y su fortalecimiento; y a la ciudadanía la apropiación de mecanismos y condiciones para ejercer la participación con decisión para el cumplimiento del derecho a la salud en el marco de la Ley Estatutaria de Salud en armonización con la Política Integral de Atención en Salud (PAIS- MIAS).

Se socializa la línea de acción que se refiere a designar y gestionar los recursos

TEMA:

ASIGNAR DENTRO DEL PRESUPUESTO ANUAL DE LA IPS UNRUBRO ESPECIFICO PARA LA IMPLEMENTACION Y SEGUIMIENTO A LA POLITICA DE PARTICIPACION SOCIAL EN SALUD.

**CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO No. THTH2022-77-2021
SUSCRITO ENTRE LA IPS INDIGENA KOTTUSHI SAO ANA>A Y ZULEY JOSE BONIVENTO BERNIER**



EMPLEADOR		TRABAJADOR	
NOMBRES	CARMEN MERCEDES COTES MENGUAL	NOMBRES	ZULEY JOSE BONIVENTO BERNIER
CEDULA	1.098.694.593 BUCARAMANGA ,SANTANDER	CEDULA	1118861918 EXP. RIOHACHA LA GUAJIRA
DIRECCIÓN	CALLE 15 No 7 -93	DIRECCION	CALLE 18 CARRERA 15#49
TELEFONO	3183125400	TELEFONO	3128376805
MUNICIPIO	RIOHACHA, LA GUAJIRA	MUNICIPIO	MANAURE, LA GUAJIRA
LUGAR, FECHA DE NACIMIENTO Y NACIONALIDAD MANAURE, LA GUAJIRA, 1996-10-11, COLOMBIANA		CARGO U OFICIO QUE DESEMPEÑARÁ EL TRABAJADOR Trabajo Social	
TIPO DESALARIO ORDINARIO	VALOR MENSUAL \$1000000	VALOR EN LETRAS UN MILLÓN DE PESOS M.L	
PERIODOS DE PAGO MENSUAL		DIRECCION ASIGNADA DIRECCION GESTION CALIDAD EN SALUD	
LUGAR A DESEMPEÑAR LABORES LA GUAJIRA		LUGAR DONDE HA SIDO CONTRATADO MANAURE, LA GUAJIRA	
FECHA DE INICIO DE LABORES 1 DE SEPTIEMBRE 2022	FECHA DE TERMINACION DE LABORES 31 DE DICIEMBRE DE 2022	TERMINO INICIAL DEL CONTRATO 4 MESES	

Entre EL EMPLEADOR Y EL TRABAJADOR, de las condiciones ya dichas, identificados como aparece al pie de sus firmas, se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, previo las siguientes consideraciones generales: a) Que la IPS INDÍGENA KOTTUSHI SAO ANA>A, es una institución prestadora de servicios de salud de baja y mediana complejidad, de naturaleza pública especial con patrimonio propio y autonomía administrativa, la cual posee existencia jurídica y representación legal, b) Que el representante legal de la IPS INDÍGENA KOTTUSHI SAO ANA>A, cuenta con plenas facultades estatutarias que la legitiman para suscribir el presente contrato. c) Que, para el desarrollo de su objeto misional, el ente contratante, cuenta con sus actos administrativos, que como ya se dijo, dan crédito de su existencia y representación legal, así como del cumplimiento de los requisitos de sus estándares de calidad y habilitación respectivamente, otorgados por autoridad competente. d) Que, para su normal operación, la IPS INDÍGENA KOTTUSHI SAO ANA>A, requiere contar con el recurso humano idóneo calificado y suficiente, que le garantice prestar sus servicios de salud, en condiciones de eficiencia, oportunidad y calidad, a toda la población que demande sus servicios. e) Que el empleado declara que los documentos que soportan su formación académica, es decir, los que componen su curriculum vitae, son auténticos y que por tanto provienen de instituciones de educación formal, por lo que bajo la gravedad del juramento que se entiende expresado con la firma de este contrato, se declara la veracidad y autenticidad de los mismos, y que pueden ser corroborados cuando la entidad contratante lo considere pertinente. En consecuencia, regido además por las siguientes y cláusulas:

PRIMERA. EL EMPLEADOR contrata los servicios personales de EL TRABAJADOR y éste se obliga: a) a poner al servicio de EL EMPLEADOR toda su capacidad normal de trabajo en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las ordenes e instrucciones que le imparta EL EMPLEADOR directamente o a través de sus representantes; b) a prestar sus servicios en forma exclusiva al EMPLEADOR ; es decir, a no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia del contrato; c) a guardar absoluta reserva sobre los hechos , documentos físicos y/o electrónicos, informaciones y en general, sobre todos los asuntos y materias que lleguen a su conocimiento por causa o con ocasión de su contrato de trabajo. C) c) sus labores específicas se encuentran estipuladas en el mencionado Manual de Funciones, el cual forma parte integral de este contrato. **SEGUNDA: REMUNERACIÓN. EL EMPLEADOR** pagara a EL TRABAJADOR por la prestación de sus servicios el salario indicado en el encabezado del presente documento, pagadero en las oportunidades también señaladas arriba. **PARAGRAFO PRIMERO: SALARIO ORDINARIO.** Dentro del salario ordinario se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los Capítulos I, II Y III del Título VII del C.S.T. De igual manera se aclara y se conviene que en que los casos en los que EL TRABAJADOR devengue comisiones o cualquier otra modalidad de salario variable, el 82.5% de dichos ingresos constituye remuneración de la labor realizada, y el 17.5% restante esta destinado a remunerar el descanso en los días dominicales y festivos de que tratan los Capítulos I y II del Título VIII del C.S.T. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Las partes acuerdan que en los casos en que se le reconozcan a EL TRABAJADOR beneficios por concepto de alimentación, comunicaciones, habitación o vivienda, transporte, vestuario, auxilios en dinero o en especie o bonificaciones ocasionales, se consideraran tales beneficios o reconocimientos como no salariales, y por tanto no se tendrán en cuenta como factor salarial para la liquidación de acreencias laborales, ni para el pago de aportes parafiscales y cotizaciones a la seguridad social, de conformidad con los Arts. 15 y 16 de la ley 50/90, en concordancia con el Art. 17 de la 344/96. **PARAGRAFO CUARTO:** Cuando por causa emanada directa o indirectamente de la relación contractual existan obligaciones de tipo económico a cargo del TRABAJADOR y a favor del EMPLEADOR, correspondientes a pérdidas económicas generadas con ocasión del ejercicio y desarrollo de sus funciones; y/o por cualquier otro concepto que se derive de la acción u omisión del trabajador (a), el EMPLEADOR queda autorizado desde el inicio del contrato de trabajo a efectuar las deducciones a que hubiese lugar del salario y prestaciones sociales en cualquier tiempo y, más concretamente, a la terminación del contrato de trabajo. Entendiendo expresamente las partes que la presente autorización cumple las condiciones de orden escrita previa para los descuentos, aplicable para cada caso. **TERCERA: DURACIÓN DEL CONTRATO.** El presente contrato se celebra por el tiempo que está en la caratula del contrato. **CUARTA: TRABAJO NOCTURNO, SUPLEMENTARIO, DOMINICAL, Y/O FESTIVO.** Todo trabajo nocturno, suplementario o en hora extras, y todo trabajo en día domingo o festivo en los que legalmente debe concederse descanso, se remunerará conforme a la ley. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, nocturno, dominical o festivo, EL EMPLEADOR o sus representantes deberán haberlo autorizado previamente y por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor brevedad, a EL EMPLEADOR o a sus representantes para su aprobación. EL EMPLEADOR, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario, o trabajo nocturno o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o que,

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO No. THTH2022-77-2021
SUSCRITO ENTRE LA IPS INDIGENA KOTTUSHI SAO ANA>A Y ZULEY JOSE BONIVENTO BERNIER



habiendo sido avisado inmediatamente, no haya sido aprobado como queda dicho. Tratándose de trabajadores de dirección, confianza o manejo, no habrá lugar al pago de horas extras. QUINTA: JORNADA DE TRABAJO. EL TRABAJADOR se obliga a laborar la jornada máxima legal, salvo acuerdo especial, en los turnos y dentro de las horas señalados por EL EMPLEADOR, pudiendo hacer ésto ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente, sin que ello se considere como una desmejora en las condiciones laborales de EL TRABAJADOR. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse total o parcialmente las horas de la jornada ordinaria, con base en lo dispuesto por el ART. 164 del C. S. T., modificado por el Art. 23 de la ley 50/90 teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de las misma, según el ART. 167 ibídem. SEXTA: PERIODO DE PRUEBA. La quinta parte de la duración estimada del presente contrato se considera como periodo de prueba, sin que exceda de dos (2) meses contados a partir de la fecha de inicio, y por consiguiente, cualquiera de las partes podrá terminar el contrato unilateralmente, en cualquier momento durante dicho periodo y sin previo aviso, sin que se cause el pago de indemnización alguna. SEPTIMA: TERMINACIÓN UNILATERAL. Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato, por cualquiera de las partes, las enumeradas en el ART. 62 del C. S. T., modificado por el ART. 7º del Decreto 2351/65 y además, por parte de EL EMPLEADOR, las faltas que para el efecto se califiquen como graves en reglamentos, manuales, instructivos y demás documentos que contengan reglamentaciones, ordenes, instrucciones o prohibiciones de carácter general o particular, pactos, convenciones colectivos, laudos arbitrales y las que expresamente convengan calificar así en escritos que formarán parte integral del presente contrato. Expresamente se califican en este acto como faltas graves, la violación a las obligaciones y prohibiciones contenidas en la cláusula primera del presente contrato. OCTAVA: PROPIEDAD INTELECTUAL. Las partes acuerdan que todas las invenciones, descubrimientos y trabajos originales concebidos o hechos por el TRABAJADOR en vigencia del presente contrato pertenecerán a EL EMPLEADOR, por lo cual EL TRABAJADOR se obliga a informar a EL EMPLEADOR de forma inmediata sobre la existencia de dichas invenciones y/o trabajos originales. EL TRABAJADOR accederá a facilitar el cumplimiento oportuno de las correspondientes formalidades y dará su firma o extenderá los poderes y documentos necesarios para transferir la propiedad intelectual a EL EMPLEADOR cuando así se lo solicite. Teniendo en cuenta lo dispuesto en la normatividad de derechos de autor y lo estipulado anteriormente, las partes acuerdan que el salario devengado contiene la remuneración por la transferencia de todo tipo de propiedad intelectual, razón por la cual no se causará ninguna compensación adicional. NOVENA: MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES LABORALES. EL TRABAJADOR acepta desde ahora expresamente todas las modificaciones de sus condiciones laborales determinadas por el EMPLEADOR en ejercicio de su poder subordinante, tales como el horario de trabajo, el lugar de prestación del servicio y el cargo u oficio y/o funciones, siempre que tales modificaciones no afecten su honor, dignidad o sus derechos mínimos, ni impliquen desmejoras sustanciales o graves perjuicios para él, de conformidad con lo dispuesto por el ART. 23 del C. S. T. modificado por el ART. 1 de la ley 50/90. Los gastos que se originen por el traslado de lugar de prestación del servicio de EL TRABAJADOR serán cubiertos por el EMPLEADOR, de conformidad con el numeral 8º del Art. 57 del C. S. T. DECIMA: DIRECCIÓN DEL TRABAJADOR. EL TRABAJADOR para todos los efectos legales, y en especial para la aplicación del parágrafo 1 del ART. 29 de la ley 789/02, norma que modificó el ART. 65 del C. S. T., se compromete a informar por escrito y de manera inmediata a EL EMPLEADOR cualquier cambio en su dirección de residencia, teniéndose en todo caso como suya, la última dirección registrada en su hoja de vida. UNDÉCIMA: EFECTOS. El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto cualquiera otro contrato, verbal o escrito, celebrado entre las partes con anterioridad, pudiendo las partes convenir por escrito modificaciones al mismo, las que formarán parte integral de este contrato. CLAUSULAS ADICIONALES: PAGOS NO CONSTITUTIVOS DE SALARIO. Las partes acuerdan expresamente que no constituyen salario los pagos o reconocimientos que se le hagan al trabajador en dinero o en especie por concepto de beneficios o auxilios ocasionales o habituales acordados contractualmente u otorgados en forma extralegal por EL EMPLEADOR. En común acuerdo entre EL EMPLEADOR y EL TRABAJADOR acuerdan la asignación de una bonificación mensual de CIEN MIL DE PESOS M.L. (\$100000). Al no ser estos pagos constitutivos de derechos adquiridos, salario, factor salarial, no hará parte de la base para liquidar prestaciones sociales y demás derechos laborales, aportes parafiscales y a la seguridad social en los términos del artículo 128 del Código Sustantivo del Trabajo y artículo 17 de la Ley 344 de 1998 EL EMPLEADOR queda facultado para revisar en cualquier momento todo beneficio extralegal que por mera liberalidad reconozca, de tal manera que puede modificar su alcance, monto e incluso determinar su suspensión temporal o definitiva. Se aclara que, si el valor del auxilio o beneficio sufre alguna variación durante el período de su vigencia, no implica que el origen y naturaleza del mismo, es decir, pago extralegal y no constitutivo de salario tenga modificaciones. MUTUO ACUERDO. Independientemente de los otros modos de terminación legal del contrato de trabajo, se reconocer el mutuo consentimiento como modo de terminación del contrato, la suspensión, liquidación o pérdida de afiliados de los convenio con las EPS, teniendo en cuenta que la IPS INDIGENA KOTTUSHI SAO ANA>A tiene como techo presupuestal los ingresos de las contrataciones y convenios con las EPS bajo la modalidad pago por capitación sujeto a liquidación mensual de afiliados realizada por MINSALUD Y/o ADRES o quien haga sus veces. Por lo tanto, en el evento en que haya terminación o variación de los contratos de las EPS de cuya existencia se deriva la labor encomendada, se configurará el mutuo consentimiento para terminación del contrato de trabajo. No será necesaria la firma de ningún documento adicional para el reconocimiento del mutuo consentimiento anticipado que se pacta en este escrito y bastará la notificación que en tal sentido se produzca.

Para constancia se firma en dos o más ejemplares del mismo tenor y valor, ante testigos, un ejemplar de los cuales recibe EL TRABAJADOR en este acto, en la ciudad de Riohacha el 31 de Agosto de 2022

EL EMPLEADOR

C.C. O NIT.

Carmen M. Coter M
1098094593

EL TRABAJADOR

C.C. No.

Zuley Jose Bonivento Bernier
1448 867 918

NOTA: Las modificaciones al presente contrato podrán elaborarse en una hoja anexa a este documento, la cual hará parte del mismo y donde deberán consignarse los nombres y firmas de las partes contratantes, su documento de identidad y fecha en que se efectuó la modificación.